

Subsecretaria/SGIAC/SAC/SA
Expte. 581/2021

RESOLUCION RETROACCION DE ACTUACIONES

Visto el expediente arriba referenciado relativo a la contratación del "Servicio de desarrollo, implantación, evolución y soporte del sistema de información de atención socio-sanitaria mediante procedimiento abierto de contratos administrativos de servicios financiados con fondos del plan de recuperación transformación y resiliencia"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El expediente fue seguido en todos sus trámites, enviándose el anuncio de licitación a la plataforma de contratación del sector público y publicándose los pliegos en fecha 18 de enero de 2022, siendo la publicación en el DOUE de fecha 21 de enero de 2022. El plazo de presentación proposiciones finaliza el 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Vistas las preguntas presentadas en la plataforma de contratación del sector público, se hace necesario introducir una modificación en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) que conlleva modificación de los criterios de adjudicación a instancia del órgano proponente mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2022. Se solicita la retroacción del expediente y la modificación de los criterios de adjudicación previstos en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) en los siguientes términos:

APARTADO LL, CRITERIOS DE ADJUDICACION

1. ELIMINAR DONDE DICE:

10 – Distintivo de igualdad		3.1	1
10	Distintivo en materia de igualdad		1

2. MODIFICAR DONDE DICE:

9 – Herramientas tecnológicas		3.1	1
9	Gestor de workflow: Incluir en la oferta un software que soporte las versiones actuales de los diferentes estándares usados por la CSUSP (BPMN, CMMN y DMN).		1

DEBE DECIR:

9 - Herramientas tecnológicas		3.1	2
9	Gestor de workflow: Incluir en la oferta un software que soporte las versiones actuales de los diferentes estándares usados por la CSUSP (BPMN, CMMN y DMN).		2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO: Artículo 136.2 de la LCSP:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) *Cualquier información adicional transmitida a un licitador.*
- b) *Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.*

*Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan **modificaciones significativas** en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

Al tratarse de una modificación significativa de los pliegos pues afecta a los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 de la LCSP en relación con el artículo 136.2 de la LCSP, se procede a la retroacción de actuaciones al momento de redacción de los pliegos, y una vez modificados se procederá a su publicación iniciando los plazos para una nueva presentación de ofertas.

CONSIDERANDO el régimen de competencias establecido en el Decreto 185/2020, de 16 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV núm. 8959, de 24 de noviembre), en relación con el Decreto 122/2020, de 04 de septiembre, del Consell, de nombramiento de Mònica Almifiana Riqué, Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV núm. 8899, de 07 de septiembre), así como los artículos 28 I) y 69 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con la Resolución de 02 de diciembre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se delegan competencias en materia de contratación y de gestión económica en determinados órganos de la Conselleria (DOGV núm. 9005, de 26 de enero de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar los criterios de adjudicación del Anexo I PCAP en los siguientes términos:

APARTADO LL, CRITERIOS DE ADJUDICACION

1. ELIMINAR DONDE DICE:

10 – Distintivo de igualdad		3.1	1
10	Distintivo en materia de igualdad		1

2. MODIFICAR DONDE DICE:

9 - Herramientas tecnológicas		3.1	1
9	Gestor de workflow: Incluir en la oferta un software que soporte las versiones actuales de los diferentes estándares usados por la CSUSP (BPMN, CMMN y DMN).		1

DEBE DECIR:

9 - Herramientas tecnológicas		3.1	2
9	Gestor de workflow: Incluir en la oferta un software que soporte las versiones actuales de los diferentes estándares usados por la CSUSP (BPMN, CMMN y DMN).		2

SEGUNDO.- Retrotraer las actuaciones al momento de redacción de los pliegos, y una vez modificados se proceda a su publicación iniciando los plazos para una nueva presentación de ofertas.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados advirtiéndoles que la misma agota la vía administrativa y contra la cual podrá interponerse con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente de su notificación. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro que se estime procedente

València, a fecha de la firma electrónica

LA SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA
(Por Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la CSUSP, DOGV núm. 9005, de 26 de enero de 2021)

Firmado por Mónica Almiñana Riqués el
10/02/2022 14:42:10
Cargo: Subsecretaria Conselleria de
Sanidad Universal y Salud Pública